

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

Por medio de la cual se justifica una contratación directa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con el Decreto Ordenanzal D2024070009913 de 2024, Delegado para contratar según el Decreto D202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”

2. El artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. De la misma manera, el artículo 67° Ídem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. A su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 4° "COMPETENCIAS", sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

5. Por su parte, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

6. En concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", señala en su 151° que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; (...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; (...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; (...)

j) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;"

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

7. Así mismo, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los Departamentos que:

"6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones."

8. Que la contratación a realizar está en consonancia con el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", concretamente, en cuanto a los programas "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa" y el proyecto "Desarrollo de estrategias para la permanencia, acogida y bienestar de los estudiantes oficiales en los municipios no certificados de Antioquia" lo cuales apuntan al mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento, así como a las estrategia para su permanencia.

9. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas colaboren entre sí para cumplir objetivos comunes sin que esto implique una contraprestación económica, salvo que se establezcan excepciones. Esto promueve una gestión pública más eficiente, cooperativa y flexible, alineada con los principios de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

10. LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN –PAP- "CARTAMA" es una modalidad de esquema asociativo territorial que se organizan como persona jurídica de derecho público bajo la dirección y coordinación del órgano de administración que determina el respectivo acto de conformación, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman: de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Caramanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara, y La Pintada. El propósito de las PAP es la de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

11. En en concepto emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación (radicado 2024-EE-228801 de agosto 8 de 2024), "...los departamentos están autorizados para delegar en las provincias todas las funciones requeridas para su adecuado funcionamiento, pensadas para cumplir los objetivos constitucionales, legales y reglamentarios de aquellas, que constituyan funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas, dentro de las materias y parámetros que se analizan y comparten en el acápite 3.2. de este escrito" (subraya fuera de texto).

12. La delegación de funciones tiene como finalidad posibilitar una distribución de competencias entre las diversas instancias de la Administración, que facilite el cumplimiento de las tareas a ella asignadas con mayores eficiencia, eficacia y celeridad, y "... no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia, la cual se mantiene siempre en el catálogo de funciones asignadas por la ley al empleo público correspondiente, por ende, lo delegable son las funciones propias del cargo del cual se trate". (Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Educación, en concepto con radicado No. 2021-EE-406522).

13. El Departamento de Antioquia, expidió el Decreto de Delegación No. D2025070000199 del 21 de enero de 2025, "POR EL CUAL SE DELEGAN ALGUNAS FUNCIONES DE EDUCACION A LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

PLANIFICACIÓN PAP “CARTAMA”, dentro del ámbito de su circunscripción territorial, conformada por los municipios de Jericó, Támesis, Montebello, Pueblorrico, Valparaíso, Garamanta, Tarso, Fredonia, Venecia, Santa Bárbara y la Pintada. La delegación comprende las funciones asignadas por la Ley 115 de 1994: • Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y las funciones indicadas en el Decreto Ordenanza! 2024070003913 del 05/09/2024, artículo 200.

14. Que de conformidad con este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas delegadas y de interés común para las partes, con la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

15. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros para desarrollar los programas y proyectos que permitan acciones concretas dirigidas al cumplimiento de las funciones delegadas a la Provincia de Cartama en materia de Educación, según el Decreto D2025070000199 del 21 de enero de 2025

16. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y como norma especial, lo indicado en el artículo 95 de la Ley 489 de 189; todo ello en concordancia con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007 que establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

17. Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 06 del 24 de enero de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en sesión ordinaria Nro. 005 de 2025, y no tiene afectación presupuestal por ser un convenio marco.

18. Que se tiene estimado el comprendido entre el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2027.

18. No existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN –PAP- “CARTAMA”.

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN –PAP- “CARTAMA, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con LA PROVINCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN – PAP- “CARTAMA, identificado con NIT 901.212.832-1, con el siguiente objeto: “convenio marco para el desarrollo y articulación de las acciones correspondientes a la delegación de funciones realizada por el departamento de Antioquia A La Provincia Administrativa Y de Planificación -PAP- “Cartama” en materia educación”, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada, con un plazo comprendido entre el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio marco no genera ningún compromiso ni erogación presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Se establecen los siguientes compromisos:

Compromisos de los Conveniantes

- a) Compartir recíprocamente la información con que cuenten tanto el Delegante como la Delegataria y que aporte al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Suscribir acta de inicio.
- c) Establecer las reglas para el funcionamiento del comité directivo y Seguimiento para el correcto desarrollo del Convenio; las personas integrantes del Comité podrán delegar su participación por escrito.
- d) Ejercer ambas partes la supervisión del Convenio.
- e) Realizar la liquidación del Convenio conjuntamente dentro de los términos de Ley.

Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
6. Propender por el logro de los indicadores relacionados con las funciones delegadas.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
8. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
9. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.
10. Suscribir los convenios y/o contratos derivados para el cumplimiento del objeto

Compromisos del conveniente ejecutor

- a) Ejercer y cumplir a cabalidad las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el Decreto de delegación y acorde con la Constitución Política y la Ley.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- b) Acatar las orientaciones y directrices dadas por el delegante para efectos de que el delegatario pueda cumplir a cabalidad con las funciones delegadas.
- c) Dar cumplimiento a los requerimientos y recomendaciones que formule el delegante.
- d) Administrar, manejar y/o custodiar los sistemas de información y/o los documentos físicos y/o digitales que se generen en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.
- e) Guardar la debida reserva de la información que se derive del cumplimiento de las funciones delegadas.
- f) Ejecutar las acciones necesarias para la entrega de la información oportuna a la entidad delegante.
- g) Garantizar la capacidad técnica para ejercer a cabalidad las funciones delegadas.
- h) Poner en conocimiento de la entidad delegante situaciones o circunstancias que puedan entorpecer el desarrollo y cumplimiento de las funciones delegadas

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución de los proyectos.
3. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales, hasta la fecha de su terminación.
5. Dar cuenta del desarrollo del proyecto al Departamento de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio de acuerdo al cronograma de actividades; 2) en informes de seguimiento mensuales; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe final de la ejecución del proyecto.
6. Atender las PQRs, acciones legales, y demás que se generen con ocasión del ejercicio de las funciones delegadas; así como dar cumplimiento a las normas de publicidad y transparencia en la información en desarrollo de las mismas. De tales actividades deberá enviar un reporte bimensual.
7. Presentar informe de empleabilidad, que deberá incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del convenio, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial. (Si aplica).
8. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio.
9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
10. El conveniente, en caso de ejecución de obras, las deberá contratar ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Departamento de Antioquia - (la Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia, Oficina) para la suscripción del presente Convenio.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

11. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
12. El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
13. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del convenio.
14. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación.
15. El Conveniente debe socializar el proyecto con los beneficiarios, así mismo debe informar los avances del proyecto, para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias (valla, pendón, redes sociales, tv, radio, prensa).
16. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
17. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.
18. En el evento en que el convenio a ejecutar por el conveniente sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, éstas deberán ser entregadas oportunamente con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia.
19. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente convenio, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente convenio o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
20. La información utilizada para el desarrollo del presente convenio es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el conveniente y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El conveniente ejecutor tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
21. El conveniente manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
22. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

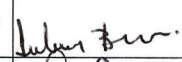
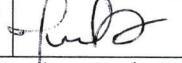
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Contratista Profesional Especializado - Dirección de Asuntos Legales		05-02-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		05-02-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.